

RESOLUCIÓN No. 00023

POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER119945 del 13 de septiembre de 2013, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, actuando en calidad de apoderado de las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Transversal 3 N° 87 - 26 Lote 1, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que mediante radicado No. 2013EE160701 del 27 de noviembre de 2013, se le requirió al señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, allegar la siguiente información:

“(..)

- *Copia de la licencia de construcción expedida por la respectiva curaduría, donde conste el plazo otorgado para la misma.*

RESOLUCIÓN No. 00023

- *Para persona natural y jurídica, aportar el Certificado de nomenclatura actualizado de la dirección donde se encuentra los individuos, expedido por el Unidad Administrativo Especial de Catastro Distrital.*
- *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos, ya que el radicado no es legible.*

(...)"

Que mediante radicado No. 2014ER116783 del 15 de julio de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, allego copia de la licencia de Construcción No. LC-2-0699 de julio 11 de 2014.

Que mediante radicado No. 2014ER122080 del 24 de julio de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, allego documentación jurídica correspondiente a los lotes donde se encuentran los arboles.

Que mediante radicado No. 2014ER137474 del 21 de agosto de 2014, el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, allego copia de la licencia de Construcción No. LC-14-2-3699, debidamente ejecutoriada.

Que mediante radicado No. 2014IE139500 del 26 de agosto de 2014, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, remitió Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, a la acta de reunión del 21 de agosto de 2014, donde se aprobó diseño paisajístico presentado LA RESOLANA, en el cual se establece lo siguiente:

"(...)

SE CONSIDERA VIABLE EL ESTABLECIMIENTO DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) INDIVIDUOS ARBÓREOS Y TRECIENTOS QUINCE (315) METROS CUADRADOS DE ZONA DE JARDÍN.

(...)"

Que mediante radicado 2014ER175993 del 23 de octubre de 2014, se aportan a las diligencias, poder debidamente conferido por la Representante Legal de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S., a favor del señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, quién a su vez sustituye el poder a la abogada Doctora MARTHA IRENE MOLINA SEGURA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.472.977 y profesionalmente con la Tarjeta 190.681

RESOLUCIÓN No. 00023

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las diligencias administrativas relacionadas con el proyecto La Resolana.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06159 de fecha 31 de octubre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silvicultural a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Transversal 3 N° 87 - 26 Lote 1, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA; a favor de las señoras VANESSA DORA FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, MICHELLE FINVARB HAIME, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor MORIS FINVARB HAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319.

Que el mencionado Acto Administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente El días 5 de noviembre de 2014, a la señora LUZ MILA PEÑA TORRES identificada con cédula de ciudadanía No. 65775209 quien actúa en calidad de autorizada de la abogada MARTHA IRENE MOLINA SEGURA (de conformidad con los documentos que se aportaron para la diligencia y que reposan en el presente expediente), y de la cual figura constancia de ejecutoria del siguiente 6 de noviembre de la misma anualidad.

Que se evidencio el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha de 16 de diciembre de 2014 del Auto No. 06159 de fecha 31 de octubre de 2014, para así dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS2891 del 14 de agosto de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 5 Tala de URAPAN, 1 Tala de CIPRES, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 11 Tala de ACACIA JAPONESA, 7 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 2 Tala de SAUCO.

28 TALA,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE A SP-767-2014-01.

AUTORIZADOS: VANESSA DORA FINVARB HAIME- C.C 52146545.

MICHELLE FINVARB HAIME - C.C 52388621

MORIS FINVARB HAIME - C.C 79588319

RESOLUCIÓN No. 00023

Mediante 2014ER116783 allegan Licencia de Construcción LC-14-2-0699. así mismo con el 2014ER122080 adjuntan demás documentación: certificado de libertad, cámara y comercio y certificado catastral. (...)

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio del cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **44.8** IVP (s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 45 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de **EVALUACION** a cargo del autorizado consignar la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$77.616)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que cabe señalar que el Concepto Técnico 2014GTS2891 del 14 de agosto de 2014, liquidó la compensación correspondiente a los 44.8 IVP mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.084.638)** equivalente a un total de **44.8 IVP** y **16.92 SMMLV** al año 2014.

Que es de tener en cuenta que la Plantación a adelantarse como medida de Compensación por las Talas autorizadas, se deberá atender de conformidad con lo previsto en el Acta del 21 de agosto de 2014, realizada por la Subdirección de Ecurbanismo - SDA, donde se aprobaron doscientos setenta y cuatro (274)

RESOLUCIÓN No. 00023

individuos arbóreos y trescientos quince (315) metros cuadrados de zona de jardín, de acuerdo al diseño paisajístico presentado por el señor PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, de los cuales se deducirán los IVPs liquidados mediante el Concepto Técnico 2014GTS2891 del 14 de agosto de 2014; los árboles restantes a plantar, se tendrán en cuenta para compensar partes de las talas que se autoricen por parte de esta Autoridad Ambiental, en atención al radicado inicial -2013ER119945 del 13 de septiembre de 2013 que vincula varios lotes diferentes- dentro del expediente SDA- 03- 2014- 4550 en Acto Administrativo independiente al presente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(..)**Parágrafo 1°.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo

RESOLUCIÓN No. 00023

8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, el Decreto 531 de 2010 en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y*

RESOLUCIÓN No. 00023

zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto).

Que la Resolución 6563 de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites del arbolado urbano”, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente estableció en el artículo 2o incisos segundo y tercero, dos obligaciones a saber: el procedimiento para la revisión y asesoría de los diseños paisajísticos, actividad radicada en cabeza de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de esta entidad; y una segunda, en cabeza de La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre en el sentido consolidar e incorporar en la Resolución de autorización de los tratamientos silviculturales y manejo de las zonas verdes las conclusiones y recomendaciones de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que por lo anterior se incorporan al presente Acto Administrativo las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó en el acápite de antecedentes.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o

RESOLUCIÓN No. 00023

cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2014GTS2891 del 14 de agosto de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Transversal 3 N° 87 - 26 Lote 1, Barrio El Refugio, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

Que por otra parte, se observa en los folios 12 y 14 del expediente SDA-03-2014-4549 que mediante recibos de pagos Nos. 861556/448425 del 13 de septiembre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, PEDRO AGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, consignó la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS

RESOLUCIÓN No. 00023

M/CTE (\$74.277), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano” y otro recibo de pago No. 861558/448427 de fecha 13 de septiembre de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860) por concepto de Seguimiento, bajo el código S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, transreubic arbolado urbano”, que teniendo en cuenta que existen unas diferencias de conformidad con los valores pagados y los valores liquidados; se evidencian sumas pendientes por cancelar a cargo del solicitante, así: TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.339) por concepto de evaluación y otro valor por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$6.916), por concepto de seguimiento, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que de conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es

RESOLUCIÓN No. 00023

la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar las señoras **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, para llevar a cabo la **TALA de VEINTIOCHO (28)** individuos arbóreos de las siguientes especie cinco (5) URAPAN, un (1) CIPRES, dos (2) JAZMIN DEL CABO, once (11) ACACIA JAPONESA, siete (7) EUCALIPTO COMÚN, dos (2)



RESOLUCIÓN No. 00023

SAUCO, emplazados en espacio privado en la **Transversal 3 N° 87 - 26 Lote 1**, Barrio **El Refugio**, Localidad de **Chapinero** del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado LA RESOLANA.

PARÁGRAFO: La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado en el presente artículo, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxyylon	5	3	0	X			Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
2	Eucalyptus globulus	35	35	0	X			Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMUN	37	25	0	X			Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
4	EUCALIPTO COMUN	19	7	0		X		Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
5	URAPAN	13	6	0		X		Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
6	URAPAN	19	10	0	X			Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
7	EUCALIPTO COMUN	64	40	0	X			Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
8	EUCALIPTO COMUN	32	35	0		X		Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
9	URAPAN	46	28	0		X		Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00023

							ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	
10	URAPAN	26	15	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
11	SAUCO	8	4	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
12	ACACIA JAPONESA	60	18	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANITARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
13	URAPAN	8	25	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANITARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	21	3	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANITARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
15	ACACIA JAPONESA	46	25	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00023

						CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL		
16	EUCALIPTO COMUN	35	30	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
17	ACACIA JAPONESA	39	16	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
18	ACACIA JAPONESA	40	18	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
19	ACACIA JAPONESA	23	7	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
20	ACACIA JAPONESA	16	9	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
21	ACACIA JAPONESA	12	8	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 00023

							EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	
22	ACACIA JAPONESA	39	15	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
23	JAZMIN DEL CABO	7	3	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
24	ACACIA JAPONESA	7	6	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
25	CIPRES	7	3	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
26	JAZMIN DEL CABO	7	5	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA REGULAR CONDICION FISICA Y SANTARIA, EMLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala
27	ACACIA JAPONESA	7	5	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA INADECUADA CONDICION FISICA Y SANTARIA, SE ENCUENTRA EMLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE E INTERERENCIA	Tala

							CON OBRA CIVIL	
28	SAUCO	7	4	0	X	Lote 1 obra civil	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EN RAZON A QUE PRESENTA MALA CONDICION FISICA Y SANTARIA, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INTERERENCIA CON OBRA CIVIL	Tala

RESOLUCIÓN No. 00023

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los autorizados, las señoras **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **44.8 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS2891 del 14 de agosto de 2014**, deberá **PLANTAR 45 árboles** equivalentes a un total de **44.8 IVP(s)** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO.- Los autorizados, las señoras **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$6.916)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4549**.

ARTÍCULO CUARTO.- Los autorizados, las señoras **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de por **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.339)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4549**.

RESOLUCIÓN No. 00023

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- Los autorizados deberán ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los autorizados, deberán dar estricto cumplimiento al Diseño Paisajístico presentado y aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Ruralidad de esta Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

RESOLUCIÓN No. 00023

ARTÍCULO NOVENO.- Los autorizados, reportarán la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las autorizados, las señoras **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, deberán en caso de englobar los lotes que componen el proyecto constructivo, informar de inmediato a esta Secretaría Distrital de Ambiente –Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre- expediente **SDA-03-2014-4549** la dirección definitiva, a efectos de adelantar las labores correspondientes al seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las señoras **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, en la Calle 18 No. 15- 53 casa 28 - Chia de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MARTHA IRENE MOLINA SEGURA apoderada de las señoras **VANESSA DORA FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52146545, **MICHELLE FINVARB HAIME**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52388621 y el señor **MORIS FINVARB HAIME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79588319, o por quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 11- 49 oficina 27 - Chia de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el poder.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00023

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4549

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/09/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/12/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------